



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 27 de agosto del 2020

Nº 164 — 48 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 163-2020

ASUNTO: Cumplimiento de normativa atinente a la designación idónea del personal en el Poder Judicial.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 60-2020 celebrada 18 de junio de 2020, artículo XXV, dispuso comunicar que en las disposiciones emitidas mediante acuerdos y circulares, sea por parte de Corte Plena, o bien, Consejo de Personal, en las cuales se consignen autorizaciones, aprobaciones o se emitan criterios relacionados con el nombramiento de personal (propietario, interino o meritorio), se cumpla y contemple lo establecido en las disposiciones normativas atinentes a la designación idónea del personal en el Poder Judicial y se evite vía interpretación de éstos órganos, el separarse de la literalidad de lo señalado en las normas que regulan el tema, aunado a que se tenga en cuenta la valoración de los posibles efectos y exposición a riesgos que puedan derivar de las decisiones tomadas”. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 10 de agosto de 2020

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez,
Subsecretario General interino

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2020.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2020478275).

CIRCULAR Nº 165-2020

ASUNTO: Reiteración de la circular Nº 17-2003, sobre el “deber de participación en redes implementadas por el Instituto Nacional de la Mujer contra la violencia intrafamiliar”.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
QUE CONOCEN MATERIA DE FAMILIA
Y VIOLENCIA DOMÉSTICA,
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 74-2020 celebrada el 23 de julio de 2020, artículo LXV, dispuso a solicitud de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, reiterar la circular Nº 17-2003 del 25 de febrero de 2003, sobre el “deber de participación en redes implementadas por el Instituto Nacional de la Mujer contra la violencia intrafamiliar”, de las autoridades judiciales del país, que conocen materias de Familia y Violencia Doméstica.

San José, 11 de agosto de 2020.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O.C. Nº 364-12-2020.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2020478276).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-0129370007-CO que promueve [NOMBRE 001], se ha

dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y dieciséis minutos del diez de agosto de dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por [NOMBRE 001], [VALOR 001] y [NOMBRE 002], [VALOR 002], para que se declaren inconstitucionales los artículos 2; 3, viñetas 1 y 4; 4 bis, incisos 6) y 9); 7, incisos a) y r); 8, inciso a), y 13, inciso 1); todos del Decreto Ejecutivo n° 38999, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”, publicado en *La Gaceta* Nº 93 del 15 de mayo de 2015 y su reforma, por estimarlos contrarios a los artículos 28, 29 y 75 de la Constitución Política; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 12 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); el artículo 1, inciso 3), de la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”; y el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que establecen la libertad de pensamiento, libertad de expresión, conciencia, ideología y de culto, así como el principio de reserva de Ley. Se confiere audiencia por quince días al procurador General de la República, el ministro de la Presidencia, el ministro de Hacienda, la ministra de Justicia y Paz, la ministra de Educación Pública, la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, la ministra de Condición de la Mujer, el ministro de Deporte y la Recreación, el ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el ministro de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, el ministro de Hacienda, la ministra de Economía, Industria y Comercio, la ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, el ministro de Ambiente y Energía, el ministro de Obras Públicas y Transportes, el ministro de Salud, la ministra de Trabajo y Seguridad Social, la ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la ministra de Comercio Exterior, el ministro de Comunicación, el ministro de Agricultura y Ganadería, el ministro de Turismo y el ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social. Las normas se impugnan en cuanto a lo siguiente: alegan que el decreto impugnado, artículos 2 y 3, viñetas 1 y 4, son el fundamento, junto con la Circular DP-001-2018 del 28 de junio de 2018, así como la Circular del Centro de Investigación y Formación Hacendaria CIFH-322-2020 de 06 de mayo de 2020, dirigido a la Directora de la STAP, para imponer de manera obligatoria la participación y envío del comprobante de aprobación del curso “Caminando hacia la igualdad, por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI”. Explica que el CIFH en el citado oficio indica que para participar en la capacitación virtual se debe acceder a la plataforma virtual de Integrar-se, para lo cual deben ingresar al enlace www.integra-rse.com, realizar la inscripción en “Registrarse” y utilizar el correo electrónico laboral del Ministerio de Hacienda. Señalando, además, que para “participar de la actividad virtual deben completar el formulario de inscripción del CIFH, que se encuentra disponible en el siguiente enlace completar formulario y una vez finalizado el curso, cada participante deberá remitir al correo oficial del CIFH (notificifh@hacienda.go.cr), el certificado de aprobación del mismo, en un plazo no mayor a una semana luego de concluido el periodo establecido para la participación, es decir, el plazo final de envío del certificado será el próximo 19 de junio”. Explican que si no se dan las respuestas que el sistema exige como correctas y no se obtienen los seis aciertos, no es posible acceder al código que posibilita ingresar al segundo módulo y así, subsiguientemente, hasta obtener el certificado de aprobación que debe remitirse obligatoriamente al CIFH. La participación en el curso es obligatoria, debe ser controlada por las jefaturas, contiene exámenes o evaluaciones, se recibe un